

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 483/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia de la sentencia de cinco de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 410/2023-CA, derivado de la presente controversia constitucional.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la copia certificada de la sentencia de cuenta dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 410/2023-CA, derivado de la presente controversia constitucional, la cual **revoca** el acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se desechó la controversia constitucional **483/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; en consecuencia, se provee:

Vistos el oficio y anexos del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: La sentencia de fecha 04 de septiembre del 2023, emitida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante la cual se resuelve la controversia de inconstitucionalidad 4/2023, en específico los puntos 113 y 114, del apartado denominado ‘Calificativa constitucional’, así como los puntos Primero y Segundo del apartado ‘Resuelve’ de la misma resolución.”

Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente al promovente mencionado con anterioridad con la personalidad que tiene reconocida en autos.

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite** la demanda al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia¹, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

¹ En el presente caso, la sentencia impugnada se le notificó el día cinco de septiembre mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y en términos del artículo 7 de la Ley Reglamentaria del artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, transcurre del siete de septiembre al veintitrés de octubre del dos mil veintitrés. En este orden de ideas, si la demanda se presentó el veintitrés de octubre de la referida anualidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, su presentación resulta oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 483/2023

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de demanda, así como la instrumental de actuaciones las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Demandado. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Judicial del Estado de Nuevo León**. Por tanto, con copia simple del oficio inicial **emplácese** a la autoridad demandada para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 5, 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"².

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**"³, se requiere al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al contestar su contestación de demanda envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el expediente del que deriva la resolución impugnada en este medio de control constitucional.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se informa a las partes que están en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de

² Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

³ Tesis P. CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 483/2023

dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslado. Con copia simple del oficio inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Suspensión. Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por el promovente en su oficio inicial, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 657/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación 4856/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al **día siguiente**

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 483/2023

a la fecha en las que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **483/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T19:13:31Z / 23/09/2024T13:13:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c f6 6e 0b 57 8c d1 b5 52 5c b4 a3 44 43 ec 44 bb 0f 27 36 db f1 ec 42 13 0e f8 5c 61 dc a2 19 57 41 c1 05 f5 e4 8f d3 16 a1 76 2f 78 45 34 59 26 37 00 d2 71 e1 6c f9 ea a6 b6 72 af 5a 7d 3e 5e cf 89 b9 84 2c 16 95 64 bf 3c 6e 3b 43 97 da 12 3e e8 01 dc 27 a8 3b 6d 99 be 9b db c1 34 c6 47 72 38 01 75 f8 2b 15 a5 59 92 3e 15 f2 8d f6 b2 d9 0b f8 ef bb b9 14 05 1f d8 4f f0 a6 87 ac 67 12 03 30 61 af de 58 d0 db e9 b8 08 77 38 d9 d8 c4 99 67 16 b7 64 b8 0f d8 dd 8c 91 f4 70 ca 06 4c b1 43 63 07 dc 9a 07 97 b4 8e 89 8f 57 f8 87 75 3a f7 44 a0 16 2b 74 e8 88 70 99 c2 3b 4b 81 0f 63 9a b3 69 8a cf 0f 02 2b 7c 6d 87 a5 8b 61 55 4d d5 0b 5d 75 1e bb d5 7e a3 e9 38 de 7c 83 6b a8 16 e9 9f ba e7 57 4c 5d 60 c3 b7 81 1b b4 d2 04 f2 b1 56 5c 01 82 31 27 46 54 bc 59 26				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T19:14:32Z / 23/09/2024T13:14:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T19:13:31Z / 23/09/2024T13:13:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7602473			
	Datos estampillados	8E1D0379273733C31643239D4395CDF517AC123324BA378F98006EA1CC884144			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:51:23Z / 23/09/2024T11:51:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c8 d6 12 64 ea 2f 43 90 79 78 73 41 d8 24 6c d6 bb 1f 30 df 95 d3 d4 a6 a4 86 f5 62 4d 0e 0f b2 29 8f 1a 60 39 80 6c 82 0b 76 e3 ee 19 8f 72 ed 07 fc 08 04 00 ea 3a 9c b1 e9 18 53 5e 6c 53 54 55 bf 9d 54 26 8a a0 ed be 47 94 3f 50 59 f4 e3 e5 5a 02 88 37 10 bc 6c c1 90 f7 3a fa 6a 50 5d b6 a6 4a 55 89 33 77 ba 47 e3 0f 41 be dc 1e 3e a3 2c ed 31 7e b2 03 21 62 e2 f9 da eb a0 90 08 4d 68 f4 ef ef 69 a4 13 f6 5b 0d 7f b7 91 18 63 59 83 b7 a3 b4 64 10 e0 83 2e 7c e8 53 98 fd f2 d4 10 50 9f d4 fe c7 9b 66 3c 01 0d 51 72 47 12 c1 aa 4f de 16 ca bb 6e e4 63 ca c7 d7 29 53 23 91 06 b6 dc bb 85 ee 7b 83 e9 b8 0c 07 9a f4 da 2d 80 a6 17 3b a0 5b e8 af 23 85 05 8e 00 55 44 95 d1 1d b9 87 0b 01 60 f5 84 39 da 75 a5 30 32 b6 bd b5 a1 a9 8c be f8 ba 12 25 b4 82 6d e6 ea				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:51:27Z / 23/09/2024T11:51:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:51:23Z / 23/09/2024T11:51:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7601909			
	Datos estampillados	B3BAB5B02E1E6C35B689367F7F7D85D3CE7C92D0CBB4DA8508A0D647A8DCF485			